



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD rindió nuevo informe con respecto al requerimiento de informar el cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

Sírvase a proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE
LA SECRETARIA**

Soledad, Soledad, Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD a través de correo electrónico en fecha 26 de agosto de 2022, sostiene que:

Que mediante auto de fecha 23 de junio de 2022, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE AJUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, hace apertura del incidente de desacato dado a que la parte actora no estuvo de acuerdo con el informe dado por el accionado de si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 19 de noviembre de 2021, el cual fue puesto en conocimiento en auto de fecha de 07 de junio de 2022.

Así mismo se tiene que, la parte accionada en fecha 26 de agosto de 2022 por medio de la Dra. YESENIA MARGARITA OCAMPO BARRIOS, en calidad de Secretaria de Talento Humano del Municipio de Soledad, rindió nuevo informe con respecto al cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela el día 19 de noviembre de 2021, manifestando en resumen lo siguiente:

**“EL MUNICIPIO DE SOLEDAD HA SIDO DILIGENTE EN LA EJECUCIÓN DE
ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA,
RAZÓN POR LA CUAL SE TORNA IMPROCEDENTE LA APERTURA DEL
INCIDENTE DE DESACATO**

El Municipio de Soledad viene adelantando acciones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela del 04 de diciembre de 2020, proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO, pues, se han efectuado requerimientos en los que se ha solicitado a COLFONDOS colaboración en la liquidación de aportes 3995, por los periodos omisos del señor Teddy Castro Castro, a fin de no solo dar cumplimiento al fallo de tutela sino a normalizar su historia laboral en lo atinente a los aportes a pensión a cargo del Municipio de Soledad.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Celular 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que como se prueba en los documentos que se aportaran al expediente , teniendo en cuenta que luego de remitir la certificación laboral del afiliado a la OBP, se reportara: "AFILIACION INVALIDA. SE PRESENTA CUANDO UNA ENTIDAD PARA LA CUAL ENTRO EN VIGENCIA EL REGIMEN, NO AFILIA AL EMPLEADO AL RAI O AL ISS/COLPENSIONES POR LO TANTO NO ES VALIDO PARA BONO PENSIONAL."

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3798 de 2003 Artículo 17 inciso 9:

"Para las entidades públicas que no cumplieron con lo ordenado por el literal c) del artículo 92 del decreto 692 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 9° de la ley 797 de 2003, es decir, que no afiliaron al sistema general de pensiones a los servidores que se vincularon con posterioridad al 1° de abril de 1994, deberá calcularse una reserva actuarial según lo ordenado por el artículo 3o del decreto 1887 de 1994 por el tiempo transcurrido entre el 1° de abril de 1994 y la fecha de afiliación del servidor al sistema general de pensiones."

Se tiene que la entidad debió realizar los aportes al Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones o a un Fondo Privado, después de la entrada en vigor del Sistema General de Pensiones y no lo hizo. En tal sentido, se efectuaron los requerimientos pertinentes a COLFONDOS para la elaboración del cálculo actuarial y así poder concurrir al pago de los aportes omisos; lo cual solo fue atendido en debida forma hasta el 28 de febrero de 2022, cuando mediante Oficio BON-17852-02-2022, allegan la liquidación de los periodos omisos con calculo actuarial proyectado a 31/03/2022 , por valor de \$4.079.360.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a solicitar el respectivo CDP para cubrir la obligación, mediante Oficio STH 0345-2022 de 01 de marzo de 2022, el cual una vez expedido se procederá con el trámite de consignación del producto del cálculo en la cuenta corriente número 0060836078 del Banco Citibank, a nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit, 800.227.940-6. Cabe resaltar que el cálculo está proyectado hasta 31 de marzo de 2022, por lo cual nos encontramos en termino para atender el pago de la obligación conforme los tiempos indicados por COLFONDOS S.A.

Las actuaciones tendientes al cumplimiento se relacionan continuación:

- Oficio STH 1255-2021 de 08 de octubre de 2021, dirigido a COLFONDOS, en el que se solicita asesoría en la liquidación de cobro de aportes 3995
- Correo electrónico de respuesta de fecha 25/10/2021, emitida por COLFONDOS a la solicitud 211008-001027, en la que solicitan se alleguen los datos del afiliado que se quiere consultar.
- Correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021, en el que se solicita a COLFONDOS respuesta al radicado 211008-001027
- Correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por COLFONDOS , en el que indica que la respuesta a la petición sería remitida al correo corporativo de la entidad.
- Oficio de fecha 14 de enero de 2022, en el que se solicita una reunión virtual para tratar el cobro de aportes 3995 - aportes omisos, enviado por correo electrónico 17-01-2022, con acuso de recibo Rad. 220117-000364.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.
Celular 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

- Oficio BON-17852-02-202 t, emitido por COLFONDOS, en el que solicita el pago de aportes y adjunta la liquidación de los periodos omisos con calculo actuarial proyectado a 31/03/2022, por valor de \$4.079.360.
- Oficio STH 0345-2022 , en el que se solicita CDP para pago de acreencia por concepto de aportes a pensión - calculo actuarial(por valor de \$4.079.360, con destino a COLFONDOS Nit. 800227940-1, a favor del señor Teddy Castro Castro, con e.e. No. 8753983 , por períodos comprendidos entre el 11-11-1994 al 09-01-1995, laborados en la Alcaldía Municipal de Soledad.
- Oficio de respuesta y comunicación de acciones tendientes al cumplimiento del fallo, dirigido al señor Teddy Castro Castro.

Ahora, debe recordarse que objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción de cumplimiento, cuando se han superado los términos para su ejecución sin proceder a atenderla; y subjetivamente es la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión, no presumiéndose responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. En síntesis, la sanción procede cuando se compruebe que, efectivamente y sin justificación válida, se incurre en rebeldía contra el fallo de tutela, imponiéndose no solo el análisis del vencimiento de términos objetivamente hablando, sino del análisis de la conducta, valga decir, si esta se muestra indolente para dar cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia de cumplimiento, lo cual no ocurre en el presente caso.

La naturaleza jurídica del desacato, no es per se sancionatoria; pues busca el cumplimiento de la orden judicial, para una verdadera protección a los derechos amparados por la acción de tutela, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto por el Juez.

SOLICITUDES

- ✓ Se solicita no se de apertura al incidente de desacato de la referencia presentado por JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, apoderado de Colfondos S.A., pensiones y cesantías.
- ✓ Se solicita sea desvinculado al incidente de desacato solicitado por la parte accionante, al alcalde municipal de Soledad, toda vez, que no es el funcionario encargado de darle cumplimiento al fallo del 04 de diciembre de 2020, proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO.
- ✓ Se solicita el archivo del expediente de la referencia.”

Por lo anterior, esta Agencia considera que antes de proseguir con el trámite de Desacato se hace necesario poner en conocimiento de la accionante el escrito antes expuesto, a fin de que, manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido por la entidad encartada; para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de archivar el presente Incidente de Desacato.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.
Celular 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00
INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

Por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: - Poner en conocimiento al Dr. CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO actuando en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en calidad de accionante, la respuesta allegada a través de la Dra. YESENIA MARGARITA OCAMPO BARRIOS, en calidad de Secretaria de Talento Humano del Municipio de Soledad, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 19 de noviembre de 2021, alegado por la entidad accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5089937dab4ac581008df6c35241c98b9b952c0e87f5a7b72497ccdb22d1a876

Documento generado en 28/10/2022 05:17:21 PM

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.
Celular 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>